



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50483 CD – UCR - EVOLUCION** de los diputados Cándido, Pullaro, Basile y Bastía, y las diputadas Ciancio, Espíndola, Orciani y Di Stefano, por el cual se establece por objeto asegurar el acompañamiento integral al o la recién nacido/a prematuro/a y la/las persona/s progenitora/s; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es asegurar el acompañamiento integral al o la recién nacido/a prematuro/a y a las personas progenitoras.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se entiende por recién nacido/a prematuro/a, al neonato cuya edad gestacional es menor a treinta y siete (37) semanas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la autoridad de aplicación. Las funciones de la autoridad de aplicación son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) garantizar la atención, el cuidado y la rehabilitación integral de los/las recién nacidos/as prematuros/as;
- b) establecer un sistema de referencia y contrarreferencia en relación al alta de los/las recién nacidos/as;
- c) garantizar el acompañamiento al grupo familiar durante la estadía dentro de las instituciones de salud, para disipar las angustias o efectos psíquicos que pudieran generarse producto del estado de salud del recién nacido/a prematuro/a;
- d) incentivar a los establecimientos con unidades de neonatología, a que cuenten con espacios para que al menos uno de los progenitores pueda permanecer en la institución durante el tiempo que se extienda la internación;
- e) promover la producción y actualización periódica de normas, protocolos y artículos académico científicos que propicien mejoras constantes en la calidad de atención;
- f) reunir información epidemiológica confiable y científica a los fines contribuir con el diseño de políticas públicas sanitarias para el recién nacido/a prematuro/a y su grupo familiar;
- g) promover una política preventiva respecto a los problemas de salud y detección precoz de anomalías en el recién nacido/a prematuro/a;
- h) asegurar la provisión de fórmulas alimentarias y leches medicamentosas para los casos en que se deba suspender, interrumpir o complementar la lactancia materna, de acuerdo a lo estipulado por el equipo de salud;
- i) desarrollar medidas conducentes a cumplimentar con lo establecido por el "Decálogo de los derechos del prematuro y su familia" del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y,
- j) garantizar el cumplimiento de la Ley 13634, o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5 - Derechos del/la recién nacido/a. Los/las recién nacidos/as prematuros/as tienen derecho a nacer en un lugar adecuado, entendiéndose por tal, nacer en una institución que le brinde calidad en el proceso de atención desde el nacimiento, contando con la complejidad requerida para dar respuesta a todas sus necesidades. Ante la eventualidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de un parto prematuro se debe garantizar a la persona gestante el traslado a una institución con disponibilidad de recursos de diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 6 - Derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes. Los derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes son:

- a) recibir en forma conjunta el parte médico diario sobre el proceso de evolución de la salud de su hijo/a, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento, a través de información comprensible, suficiente y continua, en un ambiente adecuado;
- b) en caso de no poder realizar la visita de forma conjunta, a esperar junto al hijo/a hasta el ingreso del otro progenitor/a;
- c) pasar el mayor tiempo posible con su hijo/a, en tanto la situación clínica lo permita;
- d) participar en su cuidado y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia;
- e) contar con un acompañamiento integral, haciendo hincapié en los aspectos emocionales y psicológicos, en función de los efectos subjetivos que causan las cuestiones diagnósticas y de evolución de los cuadros clínicos de sus hijos/as;
- f) recibir información sobre los beneficios de la lactancia materna para la salud del prematuro/a;
- g) recibir información sobre los cuidados de las mamas, estimulación de la producción y eyección de leche, posturas adecuadas para amamantar, y toda otra cuestión atinente a fomentar la lactancia materna; y,
- h) recibir capacitación sobre pautas de alarmas y cuidados del nacido/a prematuro/a dado/a de alta.

ARTÍCULO 7 - Atención al/la prematuro/a. La atención al/la recién nacido/a prematuro/a se individualiza teniendo en cuenta los riesgos y factores que rodean su nacimiento particular, instrumentando una red de atención de complejidad creciente en función de las demandas de cada caso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Cobertura de medicamentos. Toda norma que estipule la cobertura de un medicamento hasta los doce (12) meses de edad cumplidos, en el caso de los/las nacidos/as prematuros/as, se computará a partir de la semana cuarenta (40) de gestación.

ARTÍCULO 9 - Actualización. En caso de que la comunidad científica redefina los criterios establecidos en la materia, la autoridad de aplicación actualizará las pautas generales de la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 24 de Agosto de 2023.-

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI - ESPÍNDOLA – SOLA – BOSCAROL.